

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura :	AS-SM-28-2024-MPE-C-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOCCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20564223078	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	CONCEPE S.R.L	Hora de envío :	10:33:01

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

se hace la observación a la exigencia del comité de selección del punto 2.2. al contenido de las ofertas, 2.2.1. documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta y al literal e). e) Presentar una relación (lista) del personal mínimo propuesto, adjuntar copia legible del DNI, del jefe de mantenimiento y personal de mantenimiento., f) Carta de disponibilidad de trabajo del Jefe de mantenimiento, dirigido al postor haciendo mención al objeto de la contratación., g) Carta de disponibilidad de trabajo del Jefe de mantenimiento, dirigido al postor haciendo mención al objeto de la contratación. debo precisar que el comité de selección está trasgrediendo las normas de acuerdo con el literal i, ii, iii del numeral 28 de la RESOLUCIÓN N° 02898-2022-TCE-S2, que indica que no corresponde requerir, como requisitos de calificación, que el personal clave radique en la jurisdicción de la provincia y del distrito donde se ubica el tramo, así como no deberá exigirse la presentación de una declaración jurada de disponibilidad de asumir el cargo por parte del personal del contratista, como requisito de calificación, así como no exigir una declaración jurada de veracidad de información ni una copia del DNI como requisitos de calificación. y de acuerdo también con el decreto legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativas, publicado y aprobado mediante el diario el peruano en fecha 10 de noviembre del 2016 (normas legales), según artículo ARTÍCULO 2.- interoperabilidad entre entidades de la administración pública. indica: SEGÚN LA LEY N° 29733, ley de protección de datos personales prohíbe la exigencia a los administrados o usuarios pedir o exigir los DNI no antes haber ganado la buena por que se menciona según los siguientes artículos, ARTÍCULO 4.- prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los ARTÍCULOS 2 Y 3 del presente decreto legislativo. artículo 5.- prohibición de la exigencia de documentación; 5.1 las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: a) copia del documento nacional de identidad, copias de partida de nacimiento o de bautizo, copia de la FICHA RUC o certificado de información registrada en la superintendencia nacional de aduanas y administración TRIBUTARIA - SUNAT. f) certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los colegios profesionales cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. g) cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública. De acuerdo a lo manifestado que indica el literal e), f) y g) debería suprimir dicha exigencia o detallar para LA FIRMA DEL CONTRATO, caso contrario hace omiso a dicha OBSERVACIÓN se procederá acudir e informar a las instancias mayores como la OSCE (solicitar una suspensión de parte por trasgredir las leyes de contracciones del estado), CONTRALORIA para realizar un control interno y sancionar administrativamente a los miembros del comité de selección y FISCALÍA DEL DELITO. por lo que estaría vulnerando la LEY N° 30225, ley de contrataciones del estado. ARTÍCULO 2. principios que rigen las contrataciones las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. por lo que el área usuaria no estaría dando igualdad trato a todos los postores y/o proveedores. se solicita quitar las exigencias de punto 2.2. al contenido de las ofertas, 2.2.1. documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta y al literal e). e) Presentar una relación (lista) del personal mínimo propuesto, adjuntar copia legible del DNI, del jefe de mantenimiento y personal de mantenimiento., f) Carta de disponibilidad de trabajo del Jefe de mantenimiento, dirigido al postor haciendo acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 02898-2022-TCE-S2, de un proceso parecido de mantenimiento rutinario del la provincia de Acomayo se pronunció el tribunal y indica que eso requerimiento se debería suprimir o seria para firma de contrato, ya que hay varias entidades que ya no solicitar ese requerimiento porque no quiere trasgredir las normas como la municipalidad provincial de Espinar se solicita que se pueda considera esa observación en caso contario como manifesté tendré que acudir a las instancias mayores para que puedan dar su veredicto y pueda sancionar a los miembros del comité de selección y al área usuaria por

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOCCHA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: 2.2 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Según: Art 12° A) la entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos entre otros previstos en el reglamento, para dicho efecto los documentos del procedimiento de selección deben preveer con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. Para la acreditación del postor, además; de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad. Para el presente a la entidad no corresponde y no cuenta con el acceso a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE, razón por la cual se solicita entre otros la copia legible del DNI (documento necesario para la verificación del domicilio del personal propuesto). De la observación alega que debe ser para la firma del contrato, el cual no procede pues para el cumplimiento del numeral 2.9 REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL: ...."personal propuesto necesariamente deberá residir en la zona de influencia a lo largo del camino vecinal...", la petición de la copia del DNI es con el fin de verificar su domicilio y en mención de esto cumplir con lo expuesto en el numeral 2.9 de los términos de referencia del presente, en consecuencia deberá ser para la presentación de ofertas, de conformidad al Convenio N° 92 -2024-MTC/21 CELEBRADO DE UNA PARTE PROVIAS

DESCENTRALIZADO Y DE OTRA PARTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 E INDICA EN EL NUMERAL 2.2 "LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD A LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, TIENE AUTONOMIA POLITICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO Y PLENA CAPACIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN ESE SENTIDO, LE COMPETE, ENTRE OTROS ASUNTOS, APROBAR EL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL Y LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO, TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO. TIENE COMO FINALIDAD REPRESENTAR AL VECINDARIO, PROMOVER LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE Y ARMONICO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN. ES UN ORGANO DE GOBIERNO PROMOTOR DEL DESARROLLO, DE LA ECONOMIA LOCAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU RESPONSABILIDAD. POR TANTO, Y CON PROPOSITO DE GENERAR EMPLEO Y REACTIVAR LA ECONOMIA LOCAL ALEDAÑA. toda vez que se busca mejorar el bienestar de la comunidad y mejorar las vías, de acceso a la Municipalidad, La firma de este acuerdo representa un desarrollo y la generación de empleo en el distrito, y de esta manera garantizar que los trabajos de mantenimiento se realicen de manera eficiente. En ese contexto se tiene que en la provincia de Espinar se cuenta con personal idóneo para el cargo. Por lo que se hace de conocimiento al participante, que el empleo o la utilización del personal propuesto a cargo en la ejecución del servicio, está en función de la tipología y la zona, que se presentará durante la ejecución del mismo, ello con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de la misma. No se está transgrediendo las normas de la Ley de Contrataciones del Estado. Como se puede apreciar, el comité de selección al momento de formular las bases, ni el área usuaria con la formulación del requerimiento ha vulnerado normativa vigente, y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose con el requerimiento la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso. Además; en base a la resolución N° 02898-2022-TCE-S2, no es aplicable al presente proceso la petición de que el personal (jefe de mantenimiento); sea del lugar de influencia del tramo, es para la admisión de ofertas y no para requisitos de calificación como indica en la resolución N° 02898-2022-TCE-S2, en ese entender no afecta la libre concurrencia mas aun cuando no se le prohíbe o restringe al postor pudiendo ser este de cualquier lugar dentro del estado peruano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOCCHA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20564223078	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	CONCEPE S.R.L	Hora de envío :	10:33:01

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se le hace la consulta al comité de la selección de los TDR. Del punto 2.9 REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTAS Y SU PERSONAL, del personal en cuadro indica jefe de mantenimiento 01 y peones 04 en total personal propuesto 05, en texto indica lo siguiente el personal propuesto necesariamente deberá residir en la zona de influencia a lo largo del camino vecinal con la finalidad de brincar la oportunidad de trabajo a los lugareños lo cual se acreditará mediante la verificación del domicilio en la respectiva copia de DNI. Por lo debe adjuntar a l relación de dicho personal lo siguiente. Adjuntar copia legible del DNI, del jefe de mantenimiento y personal de mantenimiento.

Como la manifesté en otra observación que hice y que esta más detallada el comité de selección ya no puede exigir para las oferta las copias de DNI de los personal, también por propiciando los datos ya que hoy se ver mucha estafas y los delincuentes aprovechar estos casos para sacra informaciones, el comité de selección esta transgrediendo las normas y las dispersiones de protección de los datos personales por lo tanto debería ser para la firma de contrato o suprimir dicho requerimiento, ahora con respecto al JEFE DE MANTENIMIENTO que debe ser de la zona de influencia el comité y el área usuaria esta trasgrediendo las normas de acuerdo con la RESOLUCIÓN N° 02898-2022-TCE-S2 que uvo el mismo proceso en la provincia de Acomayo el el tribunal se pronación al respecto que el jefe de mantenimiento si debería ser de la zona de influencia, indica que el personal clave no necesariamente debería ser de la zona influencia de acuerdo a estas normas Dicha situación no solo vulneraría lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino también los principios de competencia y libertad de concurrencia, recogidos en la normativa de contratación pública.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, se les solicita que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, emitan su pronunciamiento en el que precisen si dicha situación, en su opinión, configuraría un vicio que justifique la declaración de nulidad del procedimiento de selección. Por lo tanto debería suprimir ese requerimientos del jefe de mantenimiento debería ser de la zona influencia, si no lo suprime tendré q acudir a instancias mayores para que puedan sancionar administrativamente a los miembros de comité de selección y a are usuaria por hacer requerimientos fuera de las normas vigentes s se debería asesorase con un especialista de contrataciones del estado el área usuaria para no cometer errores ahora en los otros procesos cometieron errores, que ya estoy enviando cartas al OSCE, para que puedan manifestarse ya que el comité de selección y el área usuaria estar trasgrediendo las normas y puedas ser sancionados administrativamente.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: 2.9      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Segun: Art 12° A) la entidad califica a los proveedores utilizando los criterios tecnicos, economicos entre otros previstos en el reglamento, para dicho efecto los documentos del procediemiendo de seleccion deben preveer con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificacion. para la acreditacion del postor, además; de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad. Para el presente a la entidad no corresponde y no cuenta con el acceso a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE, razon por la cual se solicita entre otros la copia legible del DNI (documento necesario para la verificacion del domicilio del personal propuesto). De la observacion alega que debe ser para la firma del contrato, el cual no procede pues para el cumplimiento del numeral 2.9 REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL: ...."personal propuesto necesariamente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOCCHA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

General

III

2.9

24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

debera residir en la zona de influencia a lo largo del camino vecinal...", la petición de la copia del DNI es con el fin de verificar su domicilio y en mención de esto cumplir con lo expuesto en el numeral 2.9 de los términos de referencia del presente, en consecuencia deberá ser para la presentación de ofertas, de conformidad al Convenio N° 92 -2024-MTC/21 CELEBRADO DE UNA PARTE PROVIAS

DESCENTRALIZADO Y DE OTRA PARTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 E INDICA EN EL NUMERAL 2.2 "LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD A LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, TIENE AUTONOMIA POLITICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO Y PLENA CAPACIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN ESE SENTIDO, LE COMPETE, ENTRE OTROS ASUNTOS, APROBAR EL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL Y LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO, TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO. TIENE COMO FINALIDAD REPRESENTAR AL VECINDARIO, PROMOVER LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE Y ARMONICO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN. ES UN ORGANO DE GOBIERNO PROMOTOR DEL DESARROLLO, DE LA ECONOMIA LOCAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU RESPONSABILIDAD. POR TANTO, Y CON PROPOSITO DE GENERAR EMPLEO Y REACTIVAR LA ECONOMIA LOCAL ALEDAÑA. toda vez que se busca mejorar el bienestar de la comunidad y mejorar las vías, de acceso a la Municipalidad, La firma de este acuerdo representa un desarrollo y la generación de empleo en el distrito, y de esta manera garantizar que los trabajos de mantenimiento se realicen de manera eficiente. En ese contexto se tiene que en la provincia de Espinar se cuenta con personal idóneo para el cargo. Por lo que se hace de conocimiento al participante, que el empleo o la utilización del personal propuesto a cargo en la ejecución del servicio, está en función de la tipología y la zona, que se presentará durante la ejecución del mismo, ello con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de la misma. No se está transgrediendo las normas de la Ley de Contrataciones del Estado. Como se puede apreciar, el comité de selección al momento de formular las bases, ni el área usuaria con la formulación del requerimiento ha vulnerado normativa vigente, y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose con el requerimiento la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso. Además; en base a la resolución N° 02898-2022-TCE-S2, no es aplicable al presente proceso la petición de que el personal (jefe de mantenimiento); sea del lugar de influencia del tramo, es para la admisión de ofertas y no para requisitos de calificación como indica en la resolución N° 02898-2022-TCE-S2, en ese entender no afecta la libre concurrencia mas aun cuando no se le prohíbe o restringe al postor pudiendo ser este de cualquier lugar dentro del estado peruano.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOSCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20611271906	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	INNOVATION FROM NEW WORLD COMPANY S.R.L.	Hora de envío :	18:55:18

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

LA PAGINA 42 FOLIO 40 NO TIENE RELEVANCIA QUE SE ENCUENTRE EN LAS BASES EN LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS POR LO QUE NO NETALLA DE QUE ES REAL MENTE EL FORMATO Y POR OTRA PARTE NO ESTAN CON NIIDES LOS FORMATOS

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B . 2.2      **Literal:** C      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VVV

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La presentación de la estructura de costos es para la firma del contrato, tal como se establece en el numeral 2.9 REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL (Estructura de costos que se presentara a la suscripción de contrato) y el formato propuesto es un modelo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOSCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20611271906	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	INNOVATION FROM NEW WORLD COMPANY S.R.L.	Hora de envío :	19:34:21

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

PAGINA 40 FOLIO 40 ESE DOCUMENTO NO ESPESIFICA A QUE SE REFIERE REALMENTE POR QUE DICE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y ESE DOCUMENTO NO ES VALIDO POR QUE NO EXISTE EN LAS EXPERIENCIAS POR TAL MANERA DEBE SER ELIMINADO POR QUE LAS PARTICIPACIONES EN MLICITACIONES LEY 30225

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B . 2.2      Literal: C      **Página: 42**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN., debido a que la expererincia en la especialidad (Obras y/o servicios de mantenimiento periódico de caminos vecinales y/o departamentales, servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o departamentales, obras y/o servicio de infraestructura vial de carreteras y/o puentes), no puede ser eliminado, siendo este criterio requisito vital para acreditar la experiencia en la especialidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOCCHA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20605885978	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRACONS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMPRESA CONSTRACONS S.R.L.	Hora de envío :	21:34:21

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

2.16 PROPUESTA DE CAPACITACION

La capacitación a los trabajadores se realizará por un profesional idóneo entendido en el tema (ingeniero civil o ingeniero de seguridad titulado colegio y habilitado), con dos años de experiencia y mantenimiento vial de carretera y/o mantenimiento vía rutinario o periódico vecinal o mantenimiento vial de caracteres y mantenimiento vial rutinario o periódico departamental de y/o seguridad salud ocupacional.

SE OBSERVA:

Por el personal capacitador profesional, dada que el tramo estaría siendo direccionado, por lo que pide la cantidad de experiencia requerida del capacitador por 02 años POR LO TANTO SE SOLICITA AL COMITE que dicho requisito sea presentado en la FIRMA DE CONTRATO, y el (ingeniero civil o ingeniero de seguridad) tenga experiencia a todo tipo de obras y mantenimiento de carreteras viales.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2      Literal: 2.16      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principio de Libre Concurrencia y Competencia, Principio de Transparencia, Principio de

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, para una mayor participación de postores, el área usuaria acoge parcialmente la observación. Para ello, la acreditación de la experiencia (certificados y/o contratos) del profesional capacitador ( 02 años de experiencia como mínimo), será requerida para la suscripción del contrato, además se incluirá como experiencia trabajos realizados en obras viales. Lo que se precisará en los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOCCHA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20605885978	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRACONS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMPRESA CONSTRACONS S.R.L.	Hora de envío :	21:54:09

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**  
DEL PERSONAL PROPUESTO

E JEFE DE MANTENIMIENTO

CAPACITACIÓN DEL JEFE DE MANTENIMIENTO

CAPACITACION; 48 horas lectivas acumulados en temas relacionados al mantenimiento manual y un mantenimiento vial periódico y/o seguridad y salud ocupacional e impacto ambientes del personal clave requerido como jefe de mantenimiento

SE OBSERVA:

Solicitar esta cantidad de capacitacion al jefe de mantenimiento es excesivo, innecesario, restrictivo, limitando la participación de más postores. Requisito que vulnera directamente la Ley de Contrataciones del estado, causando impedimento sobre la participación de postores, limitando la libre concurrencia de los mismos. Por lo cual, se solicita la COMITÉ retirar de los TÉRMINOS DE REFERENCIA y de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN en las Bases integradas, dado que este requisito que transgrede el Art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios rectores como: Principio de Libre Concurrencia y Competencia, Principio de Transparencia, Principio de Trato Justo e Igualitario.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2      Literal: 2.9      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a. Libertad de concurrencia. Del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La cantidad de 48 horas de capacitacion al jefe de mantenimiento acumulados en temas relacionados al mantenimiento manual y un mantenimiento vial periódico y/o seguridad y salud ocupacional e impacto ambientes del personal clave requerido como jefe de mantenimiento, es necesario y concordante de acuerdo a las consideraciones tecnicas en la ejecucion de servicios de mantenimiento de caminos vecinales y concordante con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones..

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOSCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20604339929	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS LIDERES DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	11:41:07

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO SEA PRESENTADO EN LA FIRMA DE CONTRATO Y NO EN LA PRESENTACION DE OFERTAS.

EL INGENIERO QUE TENGA EXPERIENCIA EN TODO TIPO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION Y REPARACION DE CARRETERA (CAMINOS VECINALES).

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.16      **Literal:** -      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Para una mayor participación de postores, el área usuaria acoge parcialmente la observación. Para ello, la acreditación de la experiencia (certificados y/o contratos) del profesional capacitador (02 años de experiencia como mínimo), será requerida para la suscripción del contrato, además se incluirá como experiencia trabajos realizados en obras viales. Lo que se precisará en los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOSCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	10620458550	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	LLASA HUANCARA KATY	Hora de envío :	19:03:53

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Estimados de comité de selección, Solicito SOBRE LA CAPACITACION A LOS TRABAJADORES (Ingeniero civil o ingeniero de seguridad)

De acuerdo al numeral 2.16

¿Experiencia del Profesional Capacitador, de acuerdo al numeral 2.16 del TDR¿.

Observo lo siguiente:

La experiencia del Ingeniero Capacitador considerar para la FIRMA DE CONTRATO y No a la presentación de ofertas, para organizar y garantizar la capacitación a los trabajadores. Además, la experiencia del ingeniero considerar como los siguientes.

- Mantenimiento vial de carreteras y/o mantenimiento vial rutinario o periódico vecinal o mantenimiento vial de carreteras y/o mantenimiento vial rutinario y/o seguridad y salud ocupacional.

Adicionar al TDR LAS EXPERIENCIAS DEL INGENIERO EN:

- Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal y/o creación y mejoramiento del camino vecinal y/o Mejoramiento del servicio de Transitabilidad interurbana en vías nacionales y departamentales y/o infraestructura vial.

Considerar para la FIRMA DE CONTRATO y NO a la presentación de ofertas.

Acápíte de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 2.16

Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Para una mayor participación de postores, el area usuaria acoge parcialmente la observación. Para ello, la acreditación de la experiencia (certificados y/o contratos) del profesional capacitador (02 años de experiencia como mínimo), sera requerida para la suscripción del contrato, además se incluirá como experiencia trabajos realizados en obras viales. Lo que se precisará en los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOSCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20607466867	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA A & R INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	19:10:41

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Señores de comité de selección, realizo la observación sobre la CAPACITACION A LOS TRABAJADORES (Ingeniero civil o ingeniero de seguridad)

De acuerdo al numeral 2.16

¿Presentar documentos que acrediten la experiencia del Profesional Capacitador, de acuerdo al numeral 2.16 de los términos de referencia¿.

Observo lo siguiente:

La experiencia del Ingeniero Capacitador considerar para la FIRMA DE CONTRATO y NO a la presentación de ofertas, con la finalidad de garantizar la capacitación a los trabajadores. Para ello considerar la experiencia del Supervisor, residente o jefe de operaciones en:

- Mantenimiento vial de carreteras y/o mantenimiento vial rutinario o periódico vecinal o mantenimiento vial de carreteras y/o mantenimiento vial rutinario y/o seguridad y salud ocupacional.
- Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal y/o creación y mejoramiento del camino vecinal y/o Mejoramiento del servicio de Transitabilidad interurbana en vías nacionales y departamentales y/o infraestructura vial.

La experiencia de 2 años del Ingeniero capacitador considerar para la FIRMA DE CONTRATO y NO a la presentación de ofertas.

**Acápíte de las bases : Sección: General      Numeral: III      Literal: 2.16      Página: 33**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Para una mayor participación de postores, el area usuaria acoge parcialmente la observación. Para ello, la acreditación de la experiencia (certificados y/o contratos) del profesional capacitador (02 años de experiencia como mínimo), sera requerida pára la suscripcion del contrato, además se incluirá como experiencia trabajos realizados en obras viales. Lo que se precisará en los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOSCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20609953692	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MARCAN CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	23:09:04

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

DEL CONTRATISTA: SOLICITAN PRESENTAR UNA ESTRUCTURA DE COSTOS DETALLADO, SEGÚN MODELO DEL FORMATO N°01, ESPECIFICANDO EN EL CASO DE PRESENTAR LA ESTRUCTURA SIN TOMAR EN CUENTA LO ANTES DESCRITO NO SERA TOMADO EN CUENTA COMO PRESENTADO.

"Consideramos que la inclusión del requerimiento mencionado para el contratista excede los límites permitidos por la naturaleza de una adjudicación simplificada bajo las disposiciones establecidas por la OSCE. En esta etapa, estamos en el proceso de presentación de ofertas, cuya finalidad es la selección preliminar de los postores, y no en la fase de perfeccionamiento contractual, donde deberían aplicarse requisitos más detallados y específicos conforme a la normativa pertinente."

**SUSTENTO**

Dentro del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, proporcionan un marco legal sólido para sustentar el argumento respecto a la inclusión de requisitos durante la etapa de presentación de ofertas en una adjudicación simplificada.

Artículo 23: Define los procedimientos de selección, incluyendo la adjudicación simplificada, y establece los criterios y requisitos para su aplicación.

Artículo 45: Detalla los requisitos mínimos que deben cumplir las bases integradas para la contratación pública, incluyendo las condiciones para la selección de los contratistas.

Artículo 87: Hace referencia a las etapas del proceso de selección y adjudicación, delineando las responsabilidades del órgano encargado de la contratación en cada fase.

La Ley N° 30225, también conocida como "Ley de Contrataciones del Estado", marco legal sólido para argumentar que la inclusión de ciertos requisitos en la etapa de presentación de ofertas puede ser excesiva o desproporcionada en el contexto de una adjudicación simplificada

Artículo 10: Este artículo detalla los principios que rigen las contrataciones del Estado, como la eficiencia, transparencia, competencia, entre otros, que podrían ser invocados para cuestionar la inclusión de requisitos excesivos en la etapa de presentación de ofertas.

Artículo 21: Establece los criterios de selección que deben ser utilizados por las entidades del Estado al evaluar las propuestas de los proveedores, lo que podría respaldar tu argumento si los requisitos exceden lo establecido en esta disposición.

Artículo 43: Este artículo describe los procedimientos de selección, incluyendo la adjudicación simplificada, y establece los requisitos mínimos para su aplicación.

Basándonos en los argumentos expuestos y respaldados por la normativa legal vigente, solicitamos respetuosamente la destitución del requerimiento mencionado. Dicha solicitud se fundamenta en el hecho de que su inclusión en la etapa de presentación de ofertas en el contexto de una adjudicación simplificada excede los límites permitidos por la legislación correspondiente, específicamente por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y la Ley N° 30225. Esta medida no solo aseguraría la transparencia y la competitividad en el proceso de selección, sino que también garantizaría el cumplimiento de los principios rectores de las contrataciones del Estado en el Perú.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2      Literal: 2.9      Página: 10

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Supremo N° 350-2015-E La Ley N° 30225,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La presentación de la estructura de costos es para la firma del contrato, tal como se establece en el numeral 2.9 REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL (Estructura de costos que se presentará a la suscripción

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOSCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

---

Específico

2

2.9

10

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Supremo N° 350-2015-E La Ley N° 30225,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de contrato) y el formato propuesto es un modelo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOSCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20609953692	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MARCAN CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	23:09:04

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

DEL PERSONAL PROPUESTO (ESPECIFICAMENTE: JEFE DE MANTENIMIENTO): ¿¿ EL PERSONAL PROPUESTO NECESARIAMENTE DEBERA RESIDIR EN LA ZONA DE INFLUENCIA A LO LARGO DEL CAMINO VECINAL CON LA FINALIDAD DE BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS LUGAREÑOS, LO CUAL SE DEBERA ACREDITAR MEDIANTE LA VERIFICACION DEL DOMICILIO EN LA RESPECTIVA COPIA DEL DNI.

En concordancia con los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y libre competencia en la contratación pública, se plantea la necesidad de revisar el requisito establecido para el Jefe de Mantenimiento en relación con su residencia en la zona de influencia a lo largo del camino vecinal. Si bien la intención de brindar oportunidades laborales a los lugareños es loable, la exigencia de residencia podría interpretarse como una limitación injustificada para la participación de profesionales cualificados de otras regiones.

En este sentido, se sugiere considerar la posibilidad de modificar dicho requisito para garantizar una selección objetiva y basada en el mérito, sin excluir innecesariamente a potenciales candidatos competentes que puedan contribuir al adecuado desempeño de las labores requeridas. Esta revisión, además, estaría en consonancia con las disposiciones del Colegio de Ingenieros del Perú, el cual reconoce el ejercicio de la profesión a nivel nacional.

Por ende, se recomienda una evaluación cuidadosa de esta disposición en las bases administrativas de la adjudicación simplificada, a fin de evitar posibles interpretaciones que puedan generar discriminación o direccionamiento indebido en el proceso de selección del personal propuesto.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. 2      Literal: ITEM 2.9      Página: 10

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Supremo N° 350-2015-EF Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección, teniendo en consideración el Informe N° 0172-2024-MPE-IVPE/G-OMV emitido por el responsable del área usuaria, respecto a la observación remitida, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Según: Art 12° A) la entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos entre otros previstos en el reglamento, para dicho efecto los documentos del procedimiento de selección deben preveer con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. Para la acreditación del postor, además; De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad. Para el presente a la entidad no corresponde y no cuenta con el acceso a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE, razón por la cual se solicita entre otros la copia legible del DNI (documento necesario para la verificación del domicilio del personal propuesto). de la observación alega que debe ser para la firma del contrato, el cual no procede pues para el cumplimiento del numeral 2.9 REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL: ...."personal propuesto necesariamente deberá residir en la zona de influencia a lo largo del camino vecinal...", la petición de la copia del DNI es con el fin de verificar su domicilio y en mención de esto cumplir con lo expuesto en el numeral 2.9 de los términos de referencia del presente, en consecuencia deberá ser para la presentación de ofertas, de conformidad al Convenio N° 92 -2024-MTC/21 CELEBRADO DE UNA PARTE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y DE OTRA PARTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 E INDICA EN EL NUMERAL 2.2 "LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD A LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, TIENE AUTONOMIA POLITICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO Y PLENA CAPACIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN ESE SENTIDO, LE COMPETE, ENTRE OTROS ASUNTOS, APROBAR EL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL Y LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO, TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO. TIENE COMO FINALIDAD

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOSCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Específico

CAP. 2

ITEM 2.9

10

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Supremo N° 350-2015-EF Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REPRESENTAR AL VECINDARIO, PROMOVER LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE Y ARMONICO DE SU CIRCUNSCRIPCION. ES UN ORGANO DE GOBIERNO PROMOTOR DEL DESARROLLO, DE LA ECONOMIA LOCAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU RESPONSABILIDAD. POR TANTO, Y CON PROPOSITO DE GENERAR EMPLEO Y REACTIVAR LA ECONOMIA LOCAL ALEDAÑA. toda vez que se busca mejorar el bienestar de la comunidad y mejorar las vías, de acceso a la Municipalidad, La firma de este acuerdo representa un desarrollo y la generación de empleo en el distrito, y de esta manera garantizar que los trabajos de mantenimiento se realicen de manera eficiente. En ese contexto se tiene que en la provincia de Espinar se cuenta con personal idóneo para el cargo. Por lo que se hace de conocimiento al participante, que el empleo o la utilización del personal propuesto a cargo en la ejecución del servicio, está en función de la tipología y la zona, que se presentará durante la ejecución del mismo, ello con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de la misma. No se está transgrediendo las normas de la Ley de Contrataciones del Estado. Como se puede apreciar, el comité de selección al momento de formular las bases, ni el área usuaria con la formulación del requerimiento ha vulnerado normativa vigente, y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose con el requerimiento la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Nomenclatura : AS-SM-28-2024-MPE-C-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS CON CODIGO DE RUTA CU-1848, CORRESPONDIENTE AL TRAMO DENOMINADO: COPORAQUE-URINSAYA-CCAMANOSCA-ACHAHUI, LONGITUD 14.500 KM DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

Ruc/código :	20609953692	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	MARCAN CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	23:49:18

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Item 2.16 Propuesta de Capacitación (términos de referencia):

o Indica que las capacitaciones deben llevarse a cabo dentro de los primeros 15 días calendario después de la entrega del terreno.

Item 2.2 Contenido de las Ofertas (CAPITULO II: DEL PRODECIMIENTO DE SELECCIÓN)

o Solicita un plan de capacitación que debe incluir un mínimo de 8 horas de formación, abordando temas específicos como actividades del GEMA, seguridad laboral, impacto ambiental, entre otros. Además, se requiere que este plan especifique las fechas y lugares de capacitación.

La contradicción se presenta en el hecho de que la propuesta de capacitación establece un plazo específico de 15 días después de la entrega del terreno para llevar a cabo las capacitaciones, mientras que el contenido de las ofertas exige que el plan de capacitación incluya las fechas y lugares de capacitación, sin especificar que estas deban o puedan ocurrir dentro de los primeros 15 días posteriores a la entrega del terreno.

Además, la propuesta de capacitación parece ser un requisito más vinculado al perfeccionamiento del contrato que a la presentación de las ofertas. Esto sugiere que el plazo de los primeros 15 días después de la entrega del terreno es relevante únicamente después de que el contrato haya sido adjudicado y formalizado, lo que añade una capa adicional de complejidad y contradicción.

Por lo tanto, la solicitud de capacitación dentro de los primeros 15 días después de la entrega del terreno no está alineada con la exigencia de especificar fechas y lugares en el plan de capacitación dentro del contenido de las ofertas. Esta contradicción podría generar confusión y dificultades en la implementación efectiva del plan de capacitación.

Dado que existena contradicción entre los requisitos de capacitación establecidos en la propuesta de capacitación y en el contenido de las ofertas, y considerando que la solicitud de llevar a cabo las capacitaciones dentro de los primeros 15 días después de la entrega del terreno parece poco práctica y potencialmente problemática, mi recomendación sería sugerir que se omita este requerimiento específico.

Es fundamental garantizar que los requisitos y procedimientos establecidos sean claros, coherentes y factibles de cumplir. Al eliminar este requisito contradictorio, se evitarían confusiones y se facilitaría una implementación más efectiva del plan de capacitación.

Por supuesto, es importante comunicar esta sugerencia de manera clara y justificada, destacando cómo la eliminación de este requisito beneficiaría la eficiencia y la claridad del proceso de capacitación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2      **Literal:** 2.16      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Supremo N° 350-2015-EF Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. La presentación del plan de capacitación será requerida para la suscripción del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null